

AUTO # 477

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, marzo nueve (09) del año dos mil veinte (20).

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandante, no es viable la entrega de dineros, pues el derecho en proceso ejecutivo, solo se define con el auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, _____ La secretaria,



AMIRA ARMENDARIZ MEDINA